



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220038100. Villavicencio, veintitrés (23) de enero de 2023. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el canon 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderada judicial presento la señora **SANDRA MILENA QUINTANA MALABERT** en representación de la menor **S.M.Q.M.** contra **ARIES ENOTH VIGOTH LOPEZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el termino legal de veinte (20) días.

*A la presente demanda imprímasele el trámite establecido en los procesos **VERBALES** de conformidad con el artículo 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibidem.*

Conforme a lo establecido en el artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

DECRETESE la prueba de **ADN** al grupo familiar de este proceso, en consecuencia, notificado el extremo demandado y vencido el termino de traslado para contestar demanda, por Secretaria, **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que a través del convenio con el ICBF realice la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: a la menor **SARA MILENA QUINTANA MALABERT**, a su progenitora **SANDRA MILENA QUINTANA MALABERT** y al presunto padre **ARIES ENOTH VIGOTH LOPEZ**. a fin de establecer si el aquí demandado es el padre biológico de la citada menor. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- A.** Nombre e identificación de las partes de quienes fueron objeto de la prueba.
- B.** Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.



- C. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.*
- D. Frecuencias poblacionales utilizadas.*
- E. Descripción del control de calidad del laboratorio.*
- F. Cuál es el porcentaje de probabilidad de paternidad del menor con los demandados.*
- G. Descripción de la cadena de custodia.*

Se advierte al demandado que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 386 del CGP. Por lo anterior se ordena que presten toda la colaboración necesaria para lo toma de muestras una vez se les cite con ese fin.

La notificación del extremo demandado podrá hacerse en la forma indicada en la ley 2213 de 2022 y/o el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. **13** del
17 DE FEBERO DE 2023.-